

JUSTICIA

9 Órgano de divulgación del
Poder Judicial del Estado

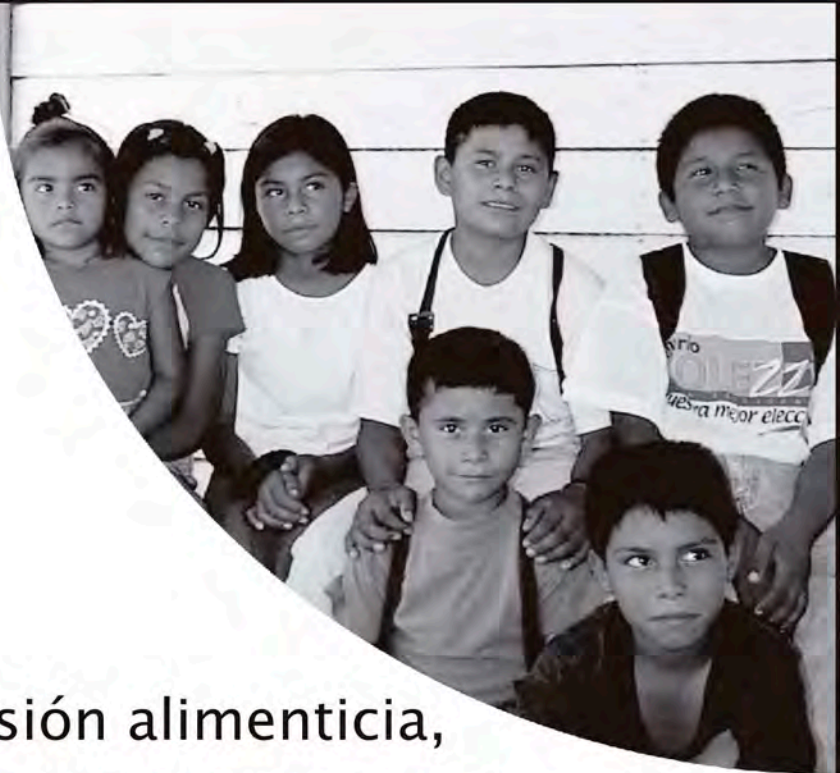
en Yucatán

La psicología, valiosa herramienta para el quehacer jurídico

La importancia de las pruebas
periciales en la emisión
de sentencias



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO



Si cobra usted pensión alimenticia,
puede saber con facilidad si ya fue depositada.
Sólo marque desde su casa o cualquier teléfono
público, sin usar tarjeta.

Los números son:

Mérida: 01-800-523-8186

Tekax: 01-800-523-9493

Valladolid: 01-800-523-9495



La llamada por 01-800 es ¡GRATUITA!

Para Mérida además cuenta con el
925-25-66 para llamadas locales.

Contenido

Editorial	2
La psicología, valiosa herramienta para el quehacer jurídico	3
Llamado a formular nuevas políticas públicas para distribuir con equidad bienes y servicios	7
Necesario reformar la Constitución para formalizar el arraigo, señala el jurista Cossío Zazueta	10
–Positivos los juicios orales –magistrado Prieto Méndez	13
Reforma y oralidad judicial	17
–Equilibrio y solución cuando se agota la política –ministro presidente Ortiz Mayagoitia	20
Senado intervendrá en conflictos entre Poderes	22
El derecho de acceso a la información	24
Determina la SCJN modalidades de evaluación al Congreso de Tlaxcala	27
Jurisprudencias	29
Acervo de la biblioteca del Poder Judicial	32
Juzgado Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado	34

Editorial

En esta edición es abordado el tema de la psicología en su carácter de valiosa herramienta para el quehacer jurídico en los procesos, a partir de un curso sobre el particular impartido a funcionarios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

El tema generó atención, pues el trabajo interdisciplinario entre los juzgadores y los psicólogos permite que el contenido de la norma y su relación con el hecho punible sean también evaluados desde una perspectiva humana.

La psicología jurídica es importante en la búsqueda del esclarecimiento de la verdad, así como en el tratamiento hacia el delincuente, la víctima y en la prevención del delito.

–Los dictámenes de los psicólogos nombrados como peritos apoyan a los juzgadores para emitir resoluciones de inimputabilidad para internamientos, extinción de responsabilidades penales, evaluaciones de daño moral, etcétera, así como para determinar la atención psicológica de ofendidos o, eventualmente, la madurez para sostener careos –precisó el maestro en psicología Paulino Dzib Aguilar, quien tuvo a su cargo una parte del curso mencionado.

–Debe existir un apoyo mutuo interdisciplinario. Los psicólogos apoyando con su ciencia en aspectos jurídicos y los abogados a nosotros en algunas cuestiones legales, pues los psicólogos, por buena voluntad y desconocimiento, en ocasiones cometemos faltas en el área jurídica. Estamos realizando toda una campaña para sensibilizar a los psicólogos y así tengan mayor responsabilidad en las cuestiones legales –agregó.

Otra parte de la edición que tiene usted en sus manos aborda la ceremonia oficial del LXXXIII aniversario luctuoso de Felipe Carrillo Puerto, en la que el presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, tuvo a su cargo el discurso relativo a nombre de los tres poderes del Estado y formuló un llamado a implementar políticas públicas que permitan una distribución equitativa de bienes y servicios, ya que para lograrlo Yucatán cuenta con la voluntad de sus habitantes.

El evento –como cada año– tuvo lugar en la rotonda de honor de los socialistas en el Cementerio General de Mérida. El orador expresó que Yucatán cuenta con la creatividad y la determinación para trabajar de sus ciudadanos, además del legado de un visionario que se adelantó a su época en la búsqueda de mejores condiciones de bienestar social.

“Carrillo Puerto implementó políticas que rompían las estructuras económicas y sociales existentes. Fue el objetivo más importante de su proyecto de gobierno y, también, el motivo de su asesinato, porque entrañaba riesgos políticos y atentaba contra los intereses monetarios”, hizo resaltar.

En la nota periodística correspondiente se consigna también que en esa ceremonia cívica de recordación de la obra y legado histórico de Carrillo Puerto fue coreado el himno dedicado al líder socialista, cuya letra es reproducida.

***U pixaanil toj p'íis* (El alma de la justicia)**

La psicología, valiosa herramienta para el quehacer jurídico

La necesidad de que la psicología apoye en el quehacer jurídico a los magistrados, jueces, abogados y gente vinculada con el derecho en medios de prueba, documentales, testimoniales y periciales, fue el tema de un curso impartido a funcionarios del Poder Judicial del Estado en el auditorio del recinto de la avenida Canek.

El maestro en psicología Paulino Dzib Aguilar, director general del Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica (PSICJURID), explicó que en ese trascendente evento de capacitación judicial –con duración de dos días y en el que participaron elementos de las ramas penal, familiar y civil– fueron abordados dos puntos específicos: el primero, que la psicología puede colaborar en el quehacer jurídico en los diferentes medios de prueba, las documentales, testimoniales y en las periciales, donde se hizo énfasis. El segundo punto fue la necesidad de explicar el comportamiento humano; comentó que los psicólogos cuentan con técnicas, procedimientos, temas, mitologías para explicarlo “y eso se llama diagnóstico”.

–Asimismo, repasamos dos instrumentos que son como la Biblia del psicólogo: el CIE 10 y el manual DSM IV; ambos son manuales para diagnósticos que manejamos los psicólogos; el primero es de tipo europeo y el segundo, norteamericano –precisó.

El conferenciante expuso que durante el curso una de las inquietudes de los magistrados y de algunos jueces fue conocer los referidos manuales, de modo que cuando tuvieran un dictamen –llámese psiquiátrico, psicológico o de ambos– “puedan revisar en dichos documentos esas palabras raras que les pudimos haberles señalado, ya que nosotros tenemos la obligación de referir estas fuentes en nuestros diagnósticos”.

El maestro Dzib Aguilar señaló que varios de quienes tomaron el curso destacaron la necesidad de recibir entrenamiento en las áreas de interrogatorio, entrevista y discapacidad –área en la que, por cierto, también labora el entrevistado, en la Secretaría de Educación.

"Hay mucho que hacer entre psicólogos y abogados", agregó, al tiempo que recordaba el lema en lengua maya de la institución PSICJURID: *U pixaanil toj p'íis*, que en español quiere decir "El alma de la justicia". Los dictámenes de los psicólogos nombrados como peritos apoyan a los juzgadores para emitir resoluciones de inimputabilidad para internamientos, extinción de responsabilidades penales, evaluaciones de daño moral, etcétera, así como para determinar la atención psicológica de ofendidos o, eventualmente, la madurez para sostener careos.



Maestro Paulino Dzib Aguilar
Director del Instituto
Interdisciplinario de Psicología
Jurídica

–Debe existir un apoyo mutuo interdisciplinario. Los psicólogos apoyando con su ciencia en aspectos jurídicos y los abogados a nosotros en algunas cuestiones legales, pues los psicólogos, por buena voluntad y desconocimiento, en ocasiones cometemos faltas en el área jurídica. Estamos realizando toda una campaña para sensibilizar a los psicólogos para que tengan mayor responsabilidad en las cuestiones legales –anotó.

Interrogado al respecto, precisó que los principales usuarios del PSICJURID solicitan apoyo en las cuestiones de periciales y contrainforme, así como en atención a víctimas.

–¿Qué eso de contrainforme? –se pregunta y seguidamente responde– por ejemplo, hay un psiquiatra o psicólogo que elaboró un informe y yo analizaré si cubre los requisitos mínimos del artículo 149, de periciales, en sus tres fracciones, en donde se determina qué debe llevar una pericial, independientemente de que sea de criminalística, balística, etc.

–La otra área es de atención a víctimas de maltrato, ya sea físico o psicológico –informó.

El entrevistado mencionó que algunos psicólogos y psiquiatras cometen la aberración que ofrecer toda una serie de justificaciones para que no se dé el careo en menores afectados por abuso sexual “y eso es aberrante porque ni siquiera evalúan a la persona antes de dar el diagnóstico”.

–Hay niños y niñas con recursos para irse a un proceso jurídico y por una maniobra legal están postergando un hecho que se puede cerrar en un mínimo de tiempo.

–¿Dónde está el error? "En que el psiquiatra y el psicólogo no estamos siendo profesionales al expedir un documento, porque, por ejemplo, el abogado de la mamá dice que no se debe dar el documento porque la niña está mal".

–Sabemos que hay personas a las que les conviene mucho más enfrentarse a la agresión que estar huyendo de ella y esto hay que promoverlo –hizo resaltar.

De igual forma destacó la apertura que ha mostrado el Poder Judicial del Estado en el aspecto de psicología jurídica.

–Podemos hacer un buen equipo y brindar un mejor servicio al ciudadano. Creo que anteriormente había un cierto celo profesional, un temor, pero ahora se ha comprendido que debemos trabajar multidisciplinariamente –finalizó.

¿Qué es el PSICJURID?

El Instituto Interdisciplinario de Psicología Jurídica está conformado por psicólogos especializados y otros profesionales afines. Sus servicios se concentran en las siguientes áreas:

- Elaboración de periciales psicológicas
- Mediación familiar
- Asesoría psicológica en el ámbito legal
- Capacitación
- Atención psicológica a víctimas

Misión.– “Somos un grupo de psicólogos especializados en el área de la psicología jurídica, cuya misión es brindar servicios profesionales y programas de capacitación de alta calidad y contribuir al acervo de información en nuestra especialidad”.

Visión.– “Constituir una organización de especialistas de diversos campos afines a la criminología, que ofrece servicios profesionales certificados y programas de capacitación, presenciales y a distancia, reconocidos por su calidad, que realiza investigación e impulsa la producción editorial en el campo de la criminología, fomentando así el respeto y bienestar funcional del ser humano inmerso en la sociedad”.

Sus integrantes son: Mtro. José Paulino Dzib Aguilar, director general del PSICJURID, maestro en psicología, con especialidad en psicología clínica infantil, con diplomados en terapia breve, derecho de la familia y mediación familiar, y en psicología criminológica. Es miembro de la Sociedad Mexicana de Psicología Criminológica.

Psicóloga forense Verónica Godoy Cervera, coordinadora de servicios profesionales del PSICJURID, estudiante.



Taller de periciales psicológicas

Los principales temas abordados fueron: paradigma de la psicología jurídica; perfil del psicólogo jurídico; medios de prueba; dinámica de solicitud de una pericial psicológica; periciales: psicológicas, psicológicas jurídicas y criminológicas; proceso en periciales psicológicas; tipos de periciales psicológicas; peligrosidad; daño moral; deficiencia mental; credibilidad de testimonio; valoración de adolescentes infractores; diagnóstico victimológico; guardia y custodia, psicopatología; CIE 10; DSM IV; y formato de informe pericial. Finalmente, llevaron al cabo una dinámica y evaluaron el taller.

Vigente, el pensamiento de Carrillo Puerto



Llamado a formular nuevas políticas públicas para distribuir con equidad bienes y servicios

En la ceremonia oficial del LXXXIII aniversario luctuoso de Felipe Carrillo Puerto, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, tuvo a su cargo el discurso relativo a nombre de los tres poderes del Estado y formuló un llamado a implementar políticas públicas que permitan una distribución equitativa de bienes y servicios, ya que para lograrlo Yucatán cuenta con la voluntad de sus habitantes.

En la rotonda de honor de los socialistas en el Cementerio General de Mérida, el magistrado Prieto Méndez indicó que el Estado cuenta con la creatividad y la determinación para trabajar de sus ciudadanos, además del legado de un visionario que se adelantó a su época en la búsqueda de mejores condiciones de bienestar social.

“Carrillo Puerto implementó políticas que rompían las estructuras económicas y sociales existentes. Fue el objetivo más importante de su proyecto de gobierno y, también, el motivo de su asesinato, porque entrañaba riesgos políticos y atentaba contra los intereses monetarios”, precisó.

Por su parte, a nombre de la Universidad Autónoma de Yucatán intervino la directora de la Facultad de Medicina, Gloria Herrera Correa, quien recordó que el gobernador Carrillo Puerto decretó en 1922 –a instancias de José Vasconcelos– la ley de creación de la Universidad del Sureste, precursora de esa importante casa de estudios.

Ante académicos, funcionarios públicos, profesionales, autoridades civiles y militares, escolares, y ciudadanos que admiran la obra del recordado líder, Prieto Méndez dijo que "hace 83 años, el 3 de enero de 1924, concluyó uno de los episodios más dramáticos de la historia política de Yucatán: Felipe Carrillo Puerto, sus hermanos Edesio, Wilfrido, Benjamín y varios de sus más cercanos colaboradores, fueron fusilados por los enemigos de la política social y económica que el mártir de Motul promovía, fundamentalmente, en favor de los sectores campesino y obrero de la entidad".

–Durante su gestión como gobernador del Estado emprendió una serie de acciones encaminadas a mejorar aspectos importantes del entorno económico, político y social de la entidad, con la mira de propiciar que los sectores mayoritarios de la población vivieran en el más amplio marco de libertad y de justicia social –hizo destacar.

Rememoró que en materia social y de desarrollo político, se ubica el impulso a la organización de los congresos obreros de Motul y de Izamal, en los que hubo acuerdos para el avance integral del Estado, entre ellos, la propuesta de otorgar el derecho de la mujer a votar y a ser votada, la cual se tradujo en una iniciativa al Congreso del Estado que fue aprobada por esa soberanía y tuvo como resultado que en Yucatán, la mujer pudiera ejercer ese derecho 31 años antes de que en el ámbito nacional se otorgara la ciudadanía a la mujer mexicana.

“En el marco de este homenaje luctuoso, dejamos constancia del fervor que inspira la obra de un hombre preclaro que dedicó su vida a sentar las bases para el desarrollo integral de Yucatán; de la gratitud de un pueblo que recuerda y sabe reconocer el esfuerzo y la entrega sin desmayo de quien luchó por alcanzar los objetivos de tierra para los hombres de campo y de libertad y justicia social para todos, sin distinción de ninguna naturaleza”, concluyó.

A su vez, la doctora Herrera Correa expresó que la acción de Carrillo Puerto al frente de la titularidad del Ejecutivo Estatal fue progresista, sobre todo en materia de educación y cultura. Sus principales valores –añadió– fueron la libertad, la igualdad constitucional y la justicia, por lo que propugnó por los mayores adelantos sociales de la época.

Señaló que en el primer año de su administración se abrieron 417 escuelas públicas y expidió las leyes de Educación Racionalista y que al amparo de una concepción que partía de la idea fundamental de que Yucatán es maya, procuró hacer de las Ligas de Resistencia y de las instituciones gubernamentales centros de elevación de la vida sociocultural, promoviendo la educación igualitaria y recreación de las amplias capas urbanas y rurales del Estado.

–Influenciado por su trabajo con Emiliano Zapata implantó la enseñanza del español a los mayas, tradujo la Constitución y varios textos al idioma autóctono, promovió campañas de alfabetización y fundó diversas instituciones de educación, entre ellas, la Vocacional de Artes y Oficios, el Museo Histórico y Arqueológico, finalizó.

Al término del evento, autoridades civiles y militares, así como personal de la Rectoría y dirigentes sindicales, encabezaron una ofrenda floral y montaron una guardia de honor ante el lugar en donde descansan los restos del ilustre yucateco.

Himno a Felipe Carrillo Puerto

En el evento matutino de recordación de Carrillo Puerto fue coreado el himno dedicado al líder socialista:

Fue tu bandera la unión, tu escudo, la virtud,
Por eso el indio con fe, te tiene gratitud
En Yucatán, en Yucatán

Tu nombre es, tu nombre es,
Grandeza y redención,
Trabajo, noble misión,

Por eso a ti, por eso a ti,
Con devoción, con devoción,
Un himno te cantamos con el corazón.

Felipe Carrillo, tu nombre es inmortal,
Es inmortal, lo dicen las aves, las flores del Mayab,
Las florecitas del Mayab,

Lo dice tu lema: ¡Tierra, tierra y libertad!
¡y libertad!
Chichén, Uxmal, tu ausencia llorarán,
¡Tu ausencia llorarán!



Necesario reformar la Constitución para formalizar el arraigo, señala el jurista Cossío Zazueta

En opinión del jurista Arturo Luis Cossío Zazueta debe realizarse una reforma constitucional para contemplar debidamente la figura de arraigo, lo cual sería de gran importancia para una investigación, sobre todo en problemas de delincuencia organizada, pues en caso contrario se tiene un estado permanente de violación de garantías.

Entrevistado en Mérida –durante un receso en su participación como académico en la especialidad en derecho procesal penal que imparte el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) a funcionarios judiciales de Yucatán–, Cossío Zazueta recordó que en la jurisprudencia de la Corte, “por lo menos en una controversia constitucional”, se estableció que el arraigo es inconstitucional, porque establece una figura de restricción de la libertad que la Carta Magna no prevé, y para que pueda prevalecer se requiere de una reforma a la Constitución que, por lo menos, hasta ahora no se ha logrado, aunque se han enviado iniciativas al respecto.



–Creo que debe reformarse la Constitución en este aspecto para brindar seguridad jurídica al gobernado, pues debe existir esa posibilidad de arraigar para una investigación, sobre todo en problemas de delincuencia organizada; en caso contrario se tiene un estado permanente de violación de garantías, el que se convierte en amparo –expresó.

Al referirse al derecho de autor, consideró que éste debe ser tutelado por la vía penal.

En ese sentido, dijo que hay muchos problemas, dada la incongruencia que hay en la ley, “pues por ejemplo delitos considerados como graves en materia de derecho de autor, que son de querrela, motivan que la Procuraduría investigue y detenga a alguien, pero se tramita un acuerdo, se otorga el perdón y se acabó el asunto, lo que da pie a abusos, toda vez que hay quienes lo manejan como si fuese una extorsión”.

–Los mecanismos en el ámbito de la ley son suficientes, pero el problema lo tenemos en la aplicación; hay muchos intereses. No me consta, pero hay quienes dicen que existen productores que sacan su línea “pirata” para evitar el pago de regalías e impuestos –comentó.

En torno al módulo que le correspondió impartir precisó que tuvo por objetivo conocer lo que es el procedimiento penal, ya en lo que es la regulación del sistema, tomando en cuenta que antes habían cursado la teoría, analizando las figuras y sobre la legislación del Estado.

El entrevistado consideró de buen nivel el alumnado a quien fue dirigido el curso. “Fue un grupo muy inquieto, interesado en aplicar su aprendizaje en la actividad diaria”, dijo.

Por otra parte, al abordar el tema de la derogación de los delitos de difamación y calumnia e injurias, dijo no estar de acuerdo con las mismas.

–Considero que el honor debe ser protegido por la ley penal y se deben considerarse delitos la difamación y la calumnia, enfatizó.

–En realidad, el de injurias ya fue derogado del Código Penal Federal. Considero que se trata de un movimiento para evitar la censura, sobre todo a los medios de comunicación, para que no se castigue a los periodistas –estimó.

–En el Distrito Federal ya fueron abolidas las figuras de difamación y calumnia, lo cual considero grave; deben prevalecer, pues son la defensa del honor y no puede haber una impunidad absoluta –concluyó

Curriculum vitae

Cossío Zazueta es maestro en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), institución en la cual también obtuvo el grado de licenciatura con mención honorífica y actualmente cursa el doctorado.

Entre sus actividades académicas destaca ser profesor por oposición en la materia Teoría de la Ley Penal y del Delito, además de impartir Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNAM; y en el INACIPE imparte Aplicación de la Teoría del Delito al Procedimiento Penal, Averiguación Previa, Teoría General del Proceso y Fundamentos de Derecho Procesal Penal, así como Procedimiento Penal.

Es director de la Especialidad en Derecho Penal en la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho (antes Centro de Estudios de Actualización Jurídica, S.C.)

También ha sido mentor en las universidades Anáhuac, Panamericana, Autónoma de Yucatán, Autónoma de Morelos, Autónoma de Aguascalientes, Del Golfo, Autónoma de Ciudad Juárez, y de Guanajuato, entre otras.

Es autor del "Manual sobre el Procesal Penal", publicado por Ediciones Jurídicas Alma en 2007.

El H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM le otorgó en 2003 la Cátedra Extraordinaria "José Castillo Larrañaga" y en 2005 recibió la "Efrén Cervantes Altamirano" en la propia institución.

También es abogado postulante y miembro de número de la Academia del Derecho de Autor en México, A.C. y de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.



**Más de 20,000 ejemplares
para consultar**

**Instalaciones diseñadas para
leer en un ambiente de
tranquilidad;
aire acondicionado,
de 8:00 a 18:00 horas**

Avenida Jacinto Canek S/N por 90
Colonia Inalámbrica. Mérida, Yucatán.
C.P. 97069.
Teléfono: 930-06-50.
www.tsjuc.gob.mx



Justicia penal: de *ultima ratio*

–Positivos los juicios orales –magistrado Prieto Méndez

La implementación de los juicios orales en la legislación yucateca traería cambios positivos en la impartición y administración de justicia, pues evitaría juzgados atiborrados, cárceles hacinadas y gente en espera de una resolución jurídica que le repare el daño causado, declaró a un periódico local el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán (TSJY), Ángel Francisco Prieto Méndez.

El establecimiento de este tipo de procesos implicaría cambios al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales y permitiría el establecimiento de una Ley de Medios de Justicia Alternativa que privilegiaría que a las víctimas se les repare el daño cuando sea posible.

"Sólo quedarían en las cárceles los presos que hubiesen cometido algún delito grave en los que la reparación del daño sea prácticamente imposible, como los homicidas, los violadores y los que cometieren robo con violencia", puntualizó.

El magistrado presidente del TSJY recordó que Chihuahua y Nuevo León han adoptado este tipo de juicios que han beneficiado los procesos de impartición de justicia en aquellas entidades, además de que en Oaxaca ya ha comenzado el cambio en su legislación para avanzar en este sentido.



Explicó que los cambios serían necesarios no sólo en la legislación, sino en materia de asignación de presupuesto para el Poder Judicial, pues implica formación, capacitación del personal y probablemente la creación de más plazas para jueces que resuelvan los casos antes de que sean consignados por la vía penal.

"Los juicios orales descongestionarían las cárceles que en este momento están abarrotadas de gente en espera que se resuelva su situación jurídica, lo que sería un cambio positivo en la forma de impartir la justicia en la entidad", abundó.

Dijo que los cambios a la legislación no se oponen a lo que establece la Constitución General de la República ni la de Yucatán, pues –por el contrario– sería un gran avance para que la justicia sea en verdad pronta y expedita.

Prieto Méndez afirmó que el establecimiento de los juicios orales trae también beneficios colaterales importantes en el sistema de centros de reclusión, es decir penitenciarías, ya que tiende a evitar el hacinamiento de reos.

En la entrevista dejó muy en claro que los juicios orales no son los típicos procesos que la gente mira en las películas estadounidenses. "El asunto está en la fase de la implementación de la averiguación previa, donde habría un juez de instrucción y sólo quien no logre quedar conforme con la reparación del daño pasaría a un juicio oral".

Un delito menor, de acuerdo con abogados postulantes consultados, lleva entre dos y tres meses para su finiquito, siempre y cuando haya la posibilidad de que el daño sea reparado sin mayores problemas.

Sobre el establecimiento de los juicios orales, el 19 de diciembre de 2006 el diputado federal César Camacho Quiroz presentó una iniciativa que reforma diversas disposiciones constitucionales para la implementación de este sistema y el debido proceso legal en nuestro país.

Camacho Quiroz afirmó en el Congreso que la procuración e impartición de justicia, lejos de satisfacer las necesidades de los mexicanos, han sido rebasadas por el número de delitos que se cometen, lo tortuoso de los procesos y las prácticas de corrupción e inequidad, provocando que víctimas y acusados sufran, indistintamente, la incertidumbre jurídica y el atropello de sus derechos. La sociedad padece la impunidad con una rara mezcla de impotencia y de tristeza.

Añadió que en un estado democrático, el derecho penal debe persuadir a los potenciales delincuentes para convencerlos de respetar la Ley, advertirles que, de lo contrario, se les aplicará una pena y así, prevenir los delitos y proteger los bienes jurídicos, al tiempo de maximizar las garantías a las que toda persona, en calidad de víctima o de acusado, tiene derecho.

El legislador sostuvo que, en México, la crisis por la que atraviesa el sistema de justicia penal tiene su origen en diversas y complejas causas; reducirlas a una sola resultaría simplista, irreal e ineficaz. Una transformación radical debe ser producto de una visión amplia, moderna y una actitud distinta de todos los que tenemos que ver con el tema.

Demandó una revisión sin demora del marco jurídico vigente para una actualización a la brevedad a fin de que la justicia recupere y cumpla su objetivo original: generar un clima de libertades, asegurar la tranquilidad de las personas, promover la convivencia armónica entre los grupos, brindar certidumbre, favorecer la competitividad y el desarrollo, y ofrecer mayores oportunidades para todos.

"Es imprescindible plantear de nueva cuenta la naturaleza y los alcances del sistema de justicia penal. El nuevo modelo, además de trascender periodos sexenales y comprometer a los

tres poderes y a todos los ámbitos de gobierno, debe ser garantista, respetuoso de la dignidad humana; preventivo, con base en una política criminal adecuada; minimalista, apenas percibido por una sociedad armoniosa; eficaz, con instituciones profesionalizadas que lleven a cabo sus funciones en estricto apego a la ley, y –como dicen los especialistas– de *ultima ratio* para que las sanciones se apliquen proporcionalmente y la privación de la libertad sea un recurso extremo.

Camacho Quiroz, al igual que muchos miembros de los poderes judiciales del país, indicó que es imperativo dar paso a juicios abreviados, con todas las partes presentes, lo cual implica que el juez conozca rostros y sopesa actitudes que le aporten elementos de forma directa que, sin soslayar la utilidad de los documentos y las constancias de lo actuado, le permitan finalmente determinar la autenticidad o falsedad de lo desahogado en su presencia para dictar sentencias más justas.



Diputado César Camacho Quiroz

"Los mexicanos hoy más que nunca somos sensibles a este tema; la ciudadanía no está dispuesta a mantenerse al margen en la toma de decisiones, quieren participar en ellas y, por supuesto, están en su derecho", apuntó.

De hecho, en la tarea de buscar la implementación de este tipo de juicios en el sistema penal mexicano es la reciente conformación de la "Red Nacional a favor de los Juicios Orales y el debido Proceso Legal" integrada por una treintena de organizaciones civiles, académicas y empresariales, que ha generado sinergia y ha dado paso a una propuesta concreta.

Esa red entregó a los diputados federales Felipe Borrego, de Acción Nacional; Raymundo Cárdenas, del PRD; Javier Estrada, del Partido Verde; Miguel Ángel Jiménez, de Nueva Alianza; y a Camacho Quiroz, del PRI, la propuesta ciudadana para que ellos la presenten.

"El reto inmediato es lograr el orden y la coherencia para procesar éste y todos los planteamientos, evitar la disfuncionalidad en la que se incurriría si se resolvieran por separado", agregó el legislador Camacho Quiroz.

Afirmó que "la cirugía mayor que requiere el sistema de justicia penal es una verdadera reforma estructural y, por ello, demanda no sólo talento jurídico, sino una gran dosis de responsabilidad política, y que los poderes Ejecutivo y Judicial también se involucren en la discusión".

Un cambio hacia los juicios orales sería lo más adecuado, pues retomando las declaraciones del magistrado Prieto Méndez, el sistema actual se basa en la integración del expediente, es decir, el Ministerio Público tiene que redactar múltiples hojas para sustentar su caso y entregarlo a un juez, quien deberá leer el abultado expediente y resolver sin haber siquiera escuchado a ninguna de las partes.

De hecho, según un estudio del Centro de Investigación y Documentación Educativa (Cide) el 92% de los implicados en un proceso judicial jamás vieron al juzgador.

De tal manera, el actual sistema contiene deficiencias que hacen que los casos tarden demasiado, además de que en ciertos sectores de la población hay desconfianza hacia las instituciones que procuran, imparten y administran justicia.

De acuerdo con la Red Nacional a Favor de los Juicios Orales los mitos del sistema oral son los siguientes:

1.- Es un sistema norteamericano. Falso, la mayoría de los países de América Latina y Europa lo utilizan con éxito.

2.- En el sistema de juicios orales gana la mejor actuación. Falso, gana el que tiene la razón y convence con pruebas bien sustentadas.

3.- Se tendrían que duplicar la cantidad de jueces. Falso, sólo un 10% de los casos llegan a juicio y por lo tanto los jueces atienden de mejor manera los casos difíciles.

4.- Todos los casos deben llegar a juicio. Falso. En el sistema de juicios orales el 95% de los casos se resuelven por salidas alternativas al juicio tradicional, lo que significa un enorme ahorro de recursos.

5.- El sistema de juicios orales es muy complicado. Falso, de hecho, simplifica el trabajo de la autoridad y lo hace más comprensible para todos.

6.- Los jueces salen perjudicados por el juicio oral. Falso, los principales beneficiados son los juzgadores, pues se dignifica su función y se convierten en personajes honorables de la comunidad, pues no están expuestos a acusaciones de corrupción.

7.- Implementar juicios orales es más costoso. Falso, al paso del tiempo la oralidad reduce los costos administrativos y de horas/hombre.

Temas constitucionales

Reforma y oralidad judicial

Guillermo Pacheco Pulido*

Uno de los grandes debates que se dará como consecuencia de la Reforma del Estado y, en especial, en cuanto a los poderes judiciales, será, sin duda, el establecimiento de los denominados juicios orales.

Sobre este tema podemos afirmar que las opiniones son encontradas. Lo cierto es, por principio, que los cambios en este caso, deben pasar por una profunda reforma en el Derecho Penal, cambiando como se dice los paradigmas sobre el concepto del delito y la forma de prevenirlo, detectarlo, demostrarlo, sancionarlo y ejecutar las penas impuestas.

El aspecto económico de los poderes judiciales debe ser observado de manera primordial, porque no se debe dotar de mayores obligaciones a instituciones que se encuentran en los límites de su capacidad. Los recursos humanos y materiales tienen un costo económico que ya no puede ser solventado por los tribunales del país si no se les dota de mayores apoyos. Crear nuevas instituciones necesarias y respetables corren el riesgo de no funcionar si los congresos, federal y locales, no señalan, al crear nuevas leyes, nuevas organizaciones y más facultades u obligaciones, los presupuestos suficientes para el funcionamiento adecuado de las mismas.

Debemos recordar que el año que concluyó se dotaron con nuevas obligaciones derivadas de instituciones de transparencia, de leyes sobre justicia de niños y adolescentes, de facultades sobre narcomenudeo, sin olvidar las competencias concurrentes que sobre leyes federales es responsabilidad de los poderes judiciales locales. Las dificultades financieras son ampliamente conocidas, no se han resuelto las que por décadas se han venido reclamando y sí, en cambio, se aumentan las tareas sin tener los recursos suficientes.

***Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Volviendo a la cuestión de la reforma y la oralidad, debemos ser muy cuidadosos para observar los problemas que, hoy, se tienen. El proceso penal no ha tenido graves problemas, existe en el país la percepción de que el número de delitos aumentó, cuestión que, siendo honestos, debemos reconocer como responsabilidad de la sociedad, sin embargo, las consecuencias han sido, entre otras la sobrepoblación en los centros de readaptación, los que se encuentran evidentemente rebasados.

La clasificación sobre delitos graves y no graves, además de ilógica, ha aumentado el número de procesos con personas que se mantienen recluidas y esto complica las obligaciones del Estado y obliga a la atención prioritaria de los jueces en procesos con detenido.

El juez debe estudiar en el ámbito penal las consignaciones, tramitarlas, recibir pruebas y todo lo que en el proceso requiere su intervención y estudio. Se debe tomar en cuenta que son múltiples los procedimientos de orden penal que ahora se tramitan con gran complejidad, pues son varios los delitos que se imputan y, normalmente, varios los procesados en cada expediente. Por razón lógica y humana, un juez que maneja más de 500 procesos dentro de un año corre graves riesgos de no cumplir con la perfección procesal que se espera.

Ante la complicación procesal anterior se ha propuesto la incorporación en nuestro sistema de jueces de instrucción y de jueces de sentencia. Lo anterior, también cuesta y debe ser reflexionado.

El juicio oral no significa que no haya nada escrito, de hecho, nuestros procedimientos penales son orales y el personal levanta las actas respectivas de las diligencias que se verifican, sin que esto último le quite la oralidad a los mismos.

Los denominados juicios orales tienen como característica:

- a) La oralidad en sí misma;
- b) La concentración, o sea, las diligencias seguidas una de otras;
- c) La contradicción, como la posibilidad de interrumpir las afirmaciones dentro de las diligencias;
- d) La inmediación, como la obligación que tiene el juez de presidir y conocer directamente los hechos, las pruebas y a las partes;
- e) La publicidad, como el conocimiento de las partes y del público de lo actuado y no prohibido por la ley; y,
- f) La presunción de inocencia, en la que todos somos inocentes mientras no se pruebe lo contrario.

El Ejecutivo Federal del sexenio anterior envió un proyecto de reforma para el establecimiento del juicio oral, cuestión que se acaba de repetir con la presentación de otra iniciativa ante la Cámara de Diputados. En aquél como en este nuevo proyecto, el fundamento deriva de la intención de eliminar el sistema inquisitorial para transitar a uno acusatorio.

El juez de instrucción sería el responsable del manejo de las diligencias desde la orden de aprehensión o la ratificación de la detención, hasta resolver la situación jurídica del indiciado. Ocurrido lo anterior, se iniciará el juicio oral ante otro juez en las fases que, unidas,

se denomina: INSTRUCCIÓN, JUICIO y SENTENCIA. Todo lo último se desarrollaría ante el juez de sentencia.

Las diligencias pueden ser videograbadas interviniendo el Ministerio Público, la defensa, el inculpado y el agraviado. Se inicia la audiencia presentando y desahogando las pruebas de cargo. Con posterioridad se ofrecen las pruebas de descargo o de defensa. Se puede intervenir en todas las diligencias realizando los interrogatorios que se estimen pertinentes y, de todo lo que se diga, se levantará acta por escrito.

Hemos recibido nociones de las experiencias efectuadas en diversos países. Hay resultados positivos y otros cuestionables. El caso chileno, sin duda, se presenta permanentemente como una experiencia exitosa. En ese país, los juicios orales se inician con un procedimiento semejante al de la averiguación previa, que en lugar de ser llevado por un Ministerio Público se desarrolla ante un juez de garantías. Los hechos y las pruebas no tienen valor alguno y sólo son informativas, teniendo valor desahogado el juicio en sí.

El juicio oral, en una sociedad democrática, parece ser un avance y, sin duda, hay razones para aceptar lo anterior. El problema radica en los altos costos que esto significa y por ello nuestra prevención a no aceptar por mera moda una institución que no podremos manejar humana y financieramente hablando.



A cargo del Alto Tribunal

–Equilibrio y solución cuando se agota la política – ministro presidente Ortiz Mayagoitia

–A nadie escapa que el contexto político, económico y social que actualmente se vive en México, ha provocado que se sometan al conocimiento de este Alto Tribunal, cada vez con mayor frecuencia, asuntos cuya resolución apunta, en gran medida, no sólo al presente, sino al rumbo futuro del país. La resolución de controversias constitucionales ha puesto de manifiesto la importante función de Estado que corresponde al Poder Judicial Federal para ofrecer equilibrio y solución de los conflictos cuando los cauces políticos parecen estar agotados – afirmó el ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia al rendir protesta como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

"Tan sólo el año pasado se recibieron 154 controversias constitucionales, que significaron un incremento del 92.5 por ciento respecto de las que fueron tramitadas en el ejercicio anterior", precisó.

Asimismo, señaló que fueron recibidas 56 acciones de inconstitucionalidad que representaron un incremento del 40 por ciento anual.

"Estas cifras muestran que hoy más que nunca, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe cumplir con su misión de equilibrio y contrapeso entre los otros dos poderes de la Unión, entre la Federación y las entidades federativas, así como entre los estados y sus municipios. Nuestras resoluciones constituyen un factor de cambio en el mundo jurídico, que se traduce en importantes transformaciones en otros ámbitos de la vida nacional".



Los retos

En la alocución ante sus colegas ministros, Ortiz Mayagoitia también expresó: "Para consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sus funciones de auténtico Tribunal Constitucional, tendremos que enfrentar, como se ha venido haciendo, al menos diez retos fundamentales:

"La emisión de fallos justos que le den a cada quien lo suyo, como mandaba la antigua fórmula romana inspiradora de nuestro artículo 17 constitucional.

"Tutelar los derechos humanos y los fundamentales que establece nuestra Constitución.

"Fijar el rumbo de la interpretación constitucional y, en su caso, fungir como árbitro entre los órganos del Estado y los órdenes jurídicos que constituyen nuestro régimen federal.

"Fortalecer, como consecuencia de los anteriores aspectos, su posición frente a la sociedad, ampliando la confianza obtenida a través de su historia.

"Perfeccionar los modelos de impartición de justicia.

"Mejorar los sistemas de selección de juzgadores.

"Facilitar el acceso a la información aquí generada y a las diversas determinaciones que se emiten, en pos de la transparencia a la que toda población tiene derecho.

"Aprovechar los avances tecnológicos para acercar a los ciudadanos con los órganos jurisdiccionales.

"Impulsar, en la medida de lo posible y con pleno respeto a la autonomía del Poder Legislativo, las reformas a los instrumentos jurídicos inherentes al Poder Judicial de la Federación.

"Hacer eficiente el uso de sus recursos, adoptando acciones para la racionalidad y la austeridad presupuestal tan necesarias en el país", finalizó.

Senado

intervendrá en conflictos entre Poderes

La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad la Ley Reglamentaria de la fracción VI del artículo 76 de la Constitución Política del país que le otorga facultades específicas al Senado de la República para intervenir y resolver controversias políticas que se susciten entre los poderes de las entidades federativas.

Con la entrada en vigor de la fracción VI del artículo 76 Constitucional se crearon y desarrollaron instituciones que tienen que ver con la constitucionalidad y la salvaguarda del Estado de Derecho, por lo que resultaba necesario que la legislación reglamentaria precisara y acotara el ámbito de aplicación de la fracción VI del artículo 76 citado, para diferenciarlo de otras instituciones y, principalmente, evitar invasiones o confusiones con el ámbito jurisdiccional, en un nivel de estricto respeto al principio de división de los Poderes.

"Al respecto –señaló la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados en el proyecto de decreto correspondiente–, es pertinente recordar que en las reformas de 1874 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, se determinó que fuera el Senado el que resolviera las cuestiones políticas que se suscitaban entre los poderes de un Estado, resolviendo la discusión existente desde 1857 frente a quienes sostenían que la facultad debía corresponder a la Suprema Corte de Justicia, como originalmente ocurrió.

"También es oportuno recordar que en el proyecto de Constitución que Venustiano Carranza presentó en 1916, la facultad en comentario se pretendía otorgar nuevamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que reavivó nuevamente el debate que se resolvió concluyendo que la facultad la mantuviese el Senado. En estos términos, conforme al texto vigente desde entonces de la fracción VI del artículo 76 Constitucional, la resolución de cuestiones políticas surgidas entre los poderes de un Estado es facultad exclusiva del Senado, y conforme al artículo 105 de la propia Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe conocer de los asuntos relativos a controversias constitucionales. Es pertinente reproducir literalmente la fracción I del citado artículo 105 Constitucional, porque constituye un marco de referencia insoslayable frente al ámbito de competencia de la Ley cuya propuesta estamos analizando.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

- a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- d) Un Estado y otro;

- e) Un Estado y el Distrito Federal;
- f) El Distrito Federal y un municipio;
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y
- k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia´.

"La Comisión Dictaminadora estima que en el momento presente existe mayor importancia y urgencia de regular la facultad exclusiva del Senado de la República de resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, en virtud de la situación política prevaleciente, caracterizada por una mayor participación, pluripartidismo, recomposición política en la geografía del país, representatividad y participación de los partidos en los diversos cargos de elección popular a nivel nacional, estatal y municipal. Todo ello abre nuevos escenarios de eventuales conflictos entre los poderes estatales y determina la conveniencia y oportunidad de la Ley Reglamentaria materia de este Dictamen".

I.- La fracción VI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece literalmente:

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a V...

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior;

El derecho de acceso a la información

Abogado Rolando Bello Paredes



La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó, por una abrumadora mayoría de votos, la reforma al artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al citado precepto– que establecen los principios y las bases “que deberán contener las leyes en la materia para hacer del derecho una realidad viable, efectiva y vigente”.¹

¹ Ver *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de la Función Pública, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en Gaceta Parlamentaria, número 2204-II, visible en URL: <http://gaceta.diputados.gob.mx>. El dictamen se aprobó con 425 votos en pro y 1 abstención.

No obstante que aún es el inicio del proceso de reforma constitucional, en este comentario legislativo contrastaremos brevemente los principios con algunas de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aprobada por el Congreso local en mayo de 2004.² Se trata, como en los trámites legislativos, de una primera lectura.

Por lo novedoso de los derechos a la información y de acceso a la información pública, conviene precisarlos conceptualmente. Ilustra al respecto el análisis del jurista Ernesto Villanueva, quien sostiene con razón que derecho a la información y derecho de acceso a la información pública no significan lo mismo. Acerca del primero, sostiene que se trata de una “garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar, y a ser informada”. En cuanto al derecho al acceso a la información apunta que debe entenderse en principio “la prerrogativa de la persona para acceder a datos y registros públicos en poder de los sujetos obligados, como regla general, salvo las excepciones legítimas mínimas establecidas en la ley”³.

Sobre el último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una tesis aislada, lo entiende como una garantía individual, cuyos alcances exigen que “las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales”, y que este derecho está limitado por “los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero”.⁴

En el dictamen legislativo se puntualiza que los principios constitucionales serán los siguientes:

- a). Toda la información en posesión de los órganos del Estado mexicano es pública.
- b). Las restricciones a éste se refieren: a razones de interés público, como la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y actos relacionados con la aplicación de las leyes; y, a la protección de la vida privada y de los datos personales, pues información pública sobre estos, pondría en riesgo otro derecho fundamental: el de la intimidad y la vida privada.
- c). El ejercicio del derecho no puede estar condicionado.

La ley local contempla los anteriores principios, cuando dispone:

- D). En el artículo 1 que toda la información es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos de la propia ley.

² La ley se publicó en el *Diario Oficial del Gobierno del Estado* de fecha 31 de mayo de 2004 y de acuerdo con su artículo primero transitorio, entró en vigor el 4 de junio del propio año. Es visible el texto íntegro en URL: http://congresoyucatean.gob.mx/pdf/LEY_ACCESO_INFORMACION.pdf

³ Cfr. Villanueva, Ernesto, *Temas selectos de Derecho a la Información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, pp. 9-27.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derecho a la Información. La Suprema Corte interpretó originalmente el artículo 6º Constitucional como garantía de partidos políticos, ampliando posteriormente ese concepto a garantía individual y a obligación del Estado a informar verazmente*, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, Tesis P. XLV/2000, p. 72.

II). En el artículo 7, segundo párrafo, que en la interpretación de la ley se deberá favorecer el principio de publicidad.

III). En los artículos 13, 17, 20, que estipulan los casos de informaciones reservada y confidencial, y de protección de datos personales. Por ejemplo, es reservada la depositada en el secreto de los juzgados y la contenida en los procedimientos tramitados en las distintas instancias judiciales, cualquiera que sea el estado que guarden; y aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a la impartición de justicia.

IV). En el artículo 39 que dispone que cualquier persona, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés público o razones, puede solicitar acceso a la información pública.

En el ejemplo referido, no ha habido oportunidad de determinar, mediante algún cuestionamiento, hasta donde se sabe, si es conveniente y prudente que deba permanecer esa reserva hasta por un periodo de 18 años, según ordena la ley de la materia, de toda la información contenida en los procedimientos tramitados en las instancias judiciales, o si se debería precisar que únicamente lo sea aquella que únicamente vulnere el interés público o la vida privada. Llevado al extremo, ¿es acaso reservado el conocimiento público de una solicitud de copias de constancias judiciales?

Y si es necesaria esa restricción para el caso indeterminado y ambiguo, hasta hoy, de aquella información que cause “serio perjuicio” a las actividades de la impartición de justicia. ¿Cuál sería esa información?

El Poder Judicial del Estado ha cumplido con los imperativos legales, mediante los siguientes acuerdos: a). Que crea la Unidad de Acceso a la Información Pública. b). Que crea la Comisión de Transparencia del Poder Judicial. c). Que establece los lineamientos para organizar, catalogar y clasificar los documentos del Poder Judicial. d). Que establece el procedimiento para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

No obstante, el Tribunal Superior de Justicia le debe a los justiciables, por ejemplo, la creación de módulos de acceso a la información que resulten necesarios en los departamentos judiciales, segundo y tercero, del Estado; y la divulgación de los criterios para catalogar y conservar los documentos que obren en su poder.

En el caso de los otros dos poderes públicos, Ejecutivo y Legislativo, no se tiene noticia de que hayan dispuesto alguna otra regulación para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con excepción de lo relativos a sus respectivas unidades de acceso, con que se limitan al simple cumplimiento de ese aspecto de la Ley de Acceso a la Información.

Una vez que concluya el proceso de reforma constitucional, la adición del artículo 6° de la Ley Fundamental, contribuirá a fortalecer, como así lo enfatizan los propios diputados federales, el principio democrático básico que señala que “todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público”.

A magistrados de plazo cumplido

Determina la SCJN modalidades de evaluación al Congreso de Tlaxcala

- Evitan los ministros que integrantes del Poder Legislativo de esa entidad actúen como si fuesen "superiores jerárquicos" del Poder Judicial en visitas de valoración a ponencias de magistrados.

Origen.— El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala promovió una controversia constitucional (107/2006) en contra del Poder Legislativo de esa entidad demandando la invalidez del Acuerdo de 25 de abril de 2006, expedido por ese Congreso, en el que se fijaron las bases para que una comisión especial de diputados realizara la evaluación y ratificación de los magistrados de plazo cumplido, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Poder actor, publicado en el Periódico Oficial estatal el 4 de mayo de 2006.

En la resolución correspondiente se determinó que era procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional planteada y fue declarada la invalidez del punto tercero del acuerdo mencionado, relativo a la manera en que los diputados llevarían al cabo la evaluación y ratificación de los magistrados de plazo cumplido, invalidando la práctica en las sedes jurisdiccionales de las visitas, y la verificación del "fondo o el sentido del fallo respectivo, con el fin de constatar que durante su actuación en el cargo que han venido desempeñando, resolvieron conforme a derecho...".

En su intervención ante el Pleno la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos expresó: "A mí lo que me resulta un poco difícil de aceptar, es que en un momento dado, existe o no invasión de esferas, podría decir, en la competencia de un órgano legislativo, que en uso de su facultad y de su competencia, para poder determinar si se satisfacen o no los requisitos de desempeño de unos señores magistrados, se presente como si se tratara de un superior jerárquico, al tribunal o al órgano correspondiente, precisamente a exigir que se le entreguen libros, que se pase lista a

los empleados, que se entreviste a cada uno de ellos. Yo creo que si nosotros analizamos cada uno de los puntos de la visita, todos esos puntos pueden desarrollarse perfectamente bien, sin necesidad de que acudan al órgano jurisdiccional, como si se tratara de una dependencia sometida a su jurisdicción y a su competencia; yo creo que si se dice: necesitan una lista de asistentes, pues por supuesto se las pueden enviar en copia certificada; si necesitan la revisión de los libros de gobierno, se les puede mandar copia certificada, e incluso los propios libros de gobierno, si es que no hubiera disposición expresa que impidiera que estos pudieran abandonar el lugar del tribunal correspondiente".

Prosiguió "si se habla de que hay que pedir al azar determinado número de expedientes, para que sean revisados, si estos son pues prácticamente tramitados y substanciados de la manera que se establece en el Código Procesal correspondiente, pues también pueden pedir copia certificada al azar, sin pedir que se manden todos los expedientes del juzgado; los mismos que revisarían en el local, podrían ser enviados a la Cámara correspondiente, para que ellos revisaran las copias certificadas, si es que los expedientes también, existe disposición alguna que no puedan abandonar las instalaciones del órgano jurisdiccional, y ahí puedan verificar si efectivamente se cumple con los plazos, se cumple con los términos que se establecen en las leyes procesales respectivas, que a eso se reduce prácticamente el análisis de este tipo de expedientes".

Visita

www.

tsjyuc

.gob.mx



Página electrónica del Poder Judicial del Estado

Últimas audiencias, códigos, información pública, contenidos de interés general y más.

Jurisprudencias

Audiencia de Vista

TESIS JURISPRUDENCIAL 39/2007

AUDIENCIA DE VISTA EN SEGUNDA INSTANCIA. SI ANTE LA INASISTENCIA DEL DEFENSOR NOMBRADO POR EL INculpADO AQUÉLLA SE CELEBRA CON LA PRESENCIA DEL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL DESIGNADO OFICIOSAMENTE EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, SE VULNERA LA GARANTÍA DE DEFENSA ADECUADA.

De la interpretación del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que es necesario hacer saber al inculpado el derecho fundamental a la defensa adecuada para que esté en posibilidad de nombrar al defensor o persona de confianza que lo asista en el proceso, y sólo en el supuesto de que no lo haga, el juez le designará uno de oficio, constituyendo un complemento de dicha garantía el hecho de que el defensor designado –sea particular o el de oficio– comparezca en todos los actos del proceso. Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Penales al regular la tramitación de la segunda instancia, establece que: a) si el apelante fuere el acusado, al admitirse el recurso se le prevendrá para que nombre defensor que lo patrocine en esa etapa procesal; b) a la audiencia de vista deberán asistir el Ministerio Público, el inculpado si estuviere en el lugar y el defensor nombrado, y c) en el caso de que no se hubiere nombrado alguno, el tribunal lo hará de oficio; lo cual pone de manifiesto la importancia de esta audiencia, pues se pretende asegurar que el inculpado esté representado para garantizar su derecho de defensa, ya que de acuerdo con los artículos 373 y 382 de dicho Código, es en la audiencia de vista donde las partes pueden ofrecer pruebas y realizar alegatos verbales. En las relatadas condiciones, se concluye que cuando ante la inasistencia del defensor particular designado por el inculpado a la audiencia de vista en segunda instancia, ésta se celebra con la presencia del defensor público federal, designado oficiosamente en el acto de la diligencia por el tribunal de alzada, se vulnera el derecho fundamental a la defensa adecuada tutelada por el citado precepto constitucional. Ello es así, en primer término, porque al no dar al inculpado la oportunidad de reiterar el nombramiento de defensor o nombrar uno distinto –sobre todo si se considera que, generalmente, el inculpado no comparece a la audiencia de vista en segunda instancia– se le coarta el efectivo ejercicio de dicha garantía, el cual consiste en el derecho de nombrar a la persona que desea lo defienda; y, en segundo lugar, porque de hacerse la designación en el momento mismo en que se celebra la referida audiencia, si bien se asegura la presencia del defensor, no se garantiza la eficacia de la defensa, en la medida en que no se le otorga el tiempo ni los medios para su preparación y alegar en la audiencia u ofrecer pruebas.

Cateo

TESIS JURISPRUDENCIAL 22/2007.

CATEO. EN ACATAMIENTO A LA GARANTÍA DE INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO DICHA ORDEN Y LAS PRUEBAS QUE SE HAYAN OBTENIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MISMA, CARECEN DE EXISTENCIA LEGAL Y EFICACIA PROBATORIA.

Con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumple con alguno de los requisitos del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con vulneración a dicha garantía, esto es, los objetos y personas que se localicen, su aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las obtenidas en la forma referida, así como el acta circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y probanzas cuyo origen sea un cateo que no cumpla con los requisitos constitucionales y por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el cateo, tales actos no hubieran existido.

Prescripción adquisitiva

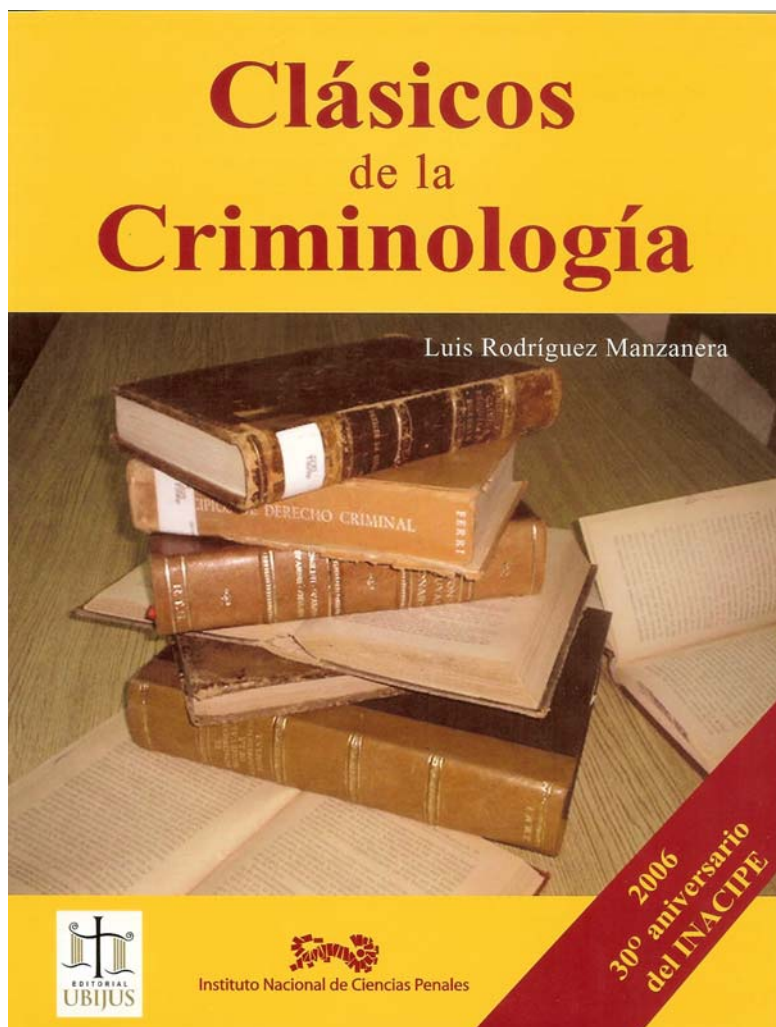
TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2007.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES CUYA POSESIÓN SEA POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA QUE PROCEDA, NO ES NECESARIO ACREDITAR UN JUSTO TÍTULO NI LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

De los artículos 1037, 1039, 1044, 1054, 1055, 1074, 1246, 1248, 1250 y 1251 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se desprende que la regla general para que opere la prescripción de bienes inmuebles en la Entidad, se requiere que la posesión sea civil, pacífica, continua y pública, y con base en estos elementos, prescribirán, en cinco años cuando se posean con justo título y con buena fe y en diez años cuando se posean con justo título y de mala fe, y toda vez que la posesión civil es aquella que se tiene a título de propietario, debe acreditarse la causa generadora o el justo título que legitime esa posesión. Sin embargo, esta regla no aplica en su totalidad, tratándose de aquellos inmuebles cuya posesión sea por más de veinte años, porque en estos casos, el Código Civil Estatal, no exige que deba demostrarse o acreditarse un justo título ni la causa generadora de la posesión; por lo que para usucapir este tipo de bienes, basta con que la posesión se ejerza a nombre propio, como dueño, esto es, que no se posea precariamente o a nombre de otro, mediante la exteriorización del dominio sobre el inmueble a través de la ejecución de actos que revelen que el poseedor es el dominador, el que manda en él y lo disfruta para sí, como dueño en sentido económico, para hacer suya la propiedad desde el punto de vista de los hechos, para tener por acreditado que dicho bien se posee de manera civil, sin que sea menester acreditar un justo título ni la causa generadora de la posesión, además de demostrarse que ha sido pacífica, continua y pública.

En el recinto de la avenida Canek

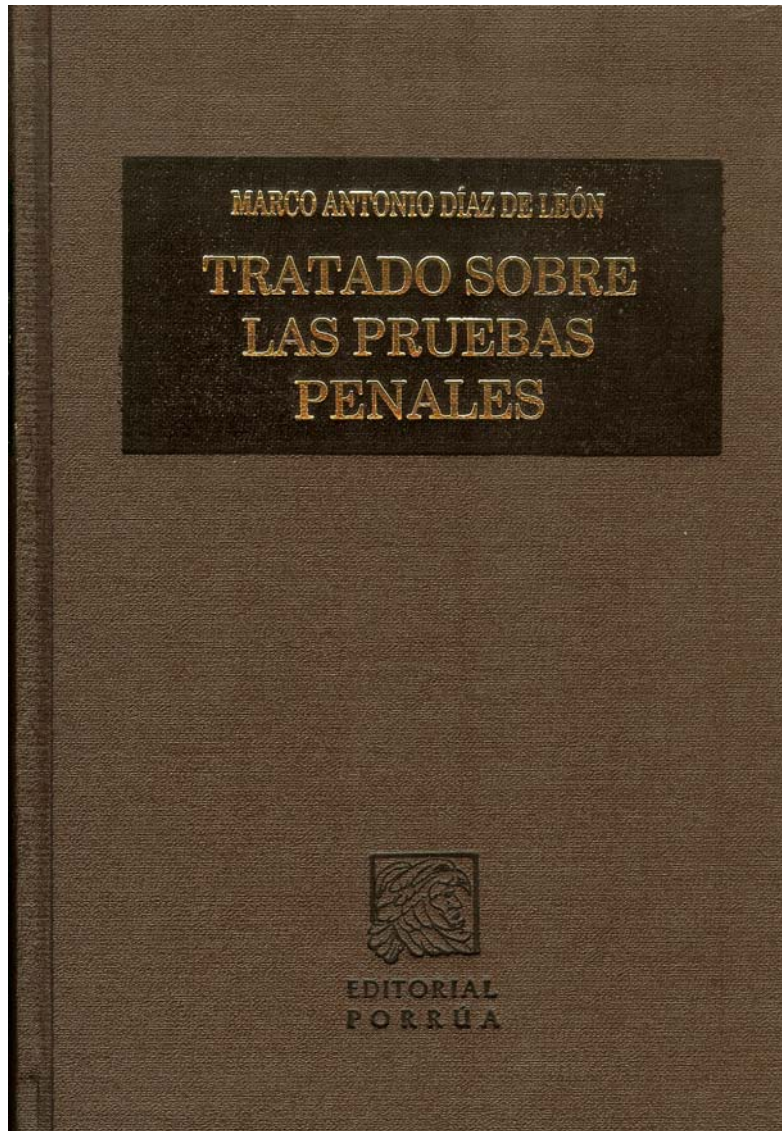
Acervo de la biblioteca del Poder Judicial



Clásicos de la Criminología, de Luis Rodríguez Manzanera.

Primera edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006; ISBN: 970-768-004-0; 346 páginas.

La selección de textos que ofrece el jurista Rodríguez Manzanera en este libro da cuenta de la formación y desarrollo de lo que hoy conocemos como Criminología. Incluye textos de 17 autores que transformaron las bases de sus respectivas especialidades con sus experiencias e investigaciones. Entre ellos, Nicolás Maquiavelo, Tomás Moro, Juan Jacobo Rousseau, Manuel de Lardizábal y Uribe, Karl Marx y Sigmund Freud. Una invitación irresistible para quienes deseen conocer, de primera mano, el pensamiento de los maestros de esta disciplina.



Tratado sobre las pruebas penales, de Marco Antonio Díaz de León.

Sexta edición, México, Editorial Porrúa, 2004; ISBN: 970-07-5003-5; 575 páginas.

Jurisdicción y justicia, prueba y proceso penal, tanto para la vida privada como para la social, son las categorías de que ha de partir un estudio jurídico sobre el Estado y la política criminal, precisa el autor.

Esta obra contiene Noción del Proceso, Noción de la Prueba, Prueba y Teoría del Conocimiento, Prueba y Derecho Procesal, Prueba Penal y Política Criminal, El Objeto de la Prueba, La Carga de la Prueba, La Valoración de la Prueba, La Inspección Judicial, La Confesión, El Testimonio, El Careo, La Confrontación, La Pericia, El Documento, El Indicio, La Presunción, El Procedimiento Probatorio.

Juzgado Primero de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado



De izquierda a derecha, en primer plano, profesionales del derecho Manuela Carminia Iuit Pech, Fátima Guadalupe Paredes Puch, Esmeralda Selene Briceño Alvarado, Elsa Guadalupe Rivera Uc –titular del juzgado– Juliana Soberanis Santana, Janett Vadillo Capistrán, y Ana María Ruz López. Atrás, en ese mismo orden, Felipe de Jesús Lavalle Burgos, Anahí de María González López, Roberto Carlos Cisneros Hernández, Rosana Villarreal Cabrera, Gabriela Soberanis Quijano, Margarita Ayora Herrera, Addy Yamile Interián Ramírez, Ginette Castellanos Quezada, Verónica Castro López, Carlos Hernán Hernández, y Elsy Salazar Manzanilla.



El Poder Judicial del Estado
pone al servicio de la sociedad su

BIBLIOTECA



Horario:

Lunes a viernes

De 8:00 a.m. a 2 p.m.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán. C.P. 97069



Juzgado Primero de lo Civil
del Primer Departamento
Judicial del Estado

